**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y “JOSÉ DAVID GRANO ORTEGA”.**

VALLE DE BANDERAS, NAY; A 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CABECERA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, SIENDO LAS 10:00 HRS, CON EL FIN DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE NATURALEZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y CON LA FACULTAD QUE SE LE BRINDA AL C. DR. GERALDO CERVANTES GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE ESTE ENTE PÚBLICO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA”, DERIVADO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SMDIF DE ESTA MUNICIPALIDAD, ARTÍCULO. 15, FRACCIÓN VII, Y POR OTRO LADO EL C. JOSÉ DAVID GRANO ORTEGA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, MISMOS QUE SE LES MENCIONARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LAS PARTES”, QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES---------------------------------------------------------------------------------------

ANTECEDENTES

“LA EMPRESA” HA PRESENTADO ANTE ESTA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL EL CATÁLOGO DE SERVICIOS QUE DE ÍNDOLE REMODELACIONES Y ACABADOS DE INTERIORES Y EXTERIORES, CONSTRUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS DE ESTA CLASIFICATORIA, CON SU RESPECTIVO COSTO, PARA EJECUTAR ACTOS DE REMODELACIONES EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN, MISMOS QUE “LA EMPRESA” OFRECE EN SU DOMICILIO PRESENTADO EN EL REGISTRO HECHO ANTE EL SAT, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

“LA DEPENDENCIA” TIENE LA NECESIDAD DE CONTAR CON ALIADOS QUE PERMITAN MINORAR EL GASTO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL BIEN MUEBLE DONDE SE PRESTAN CADA UNO DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN BAHIABANDERENSE, POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE “LA DEPENDENCIA” Y CON RELACIÓN A REDUCIR EL GASTO PÚBLICO QUE SE RECIBE DE MANERA SUBSIDIADA POR PARTE DEL H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA, POR COSTO DE SERVICIOS DE ESTA NATURALEZA, ES IMPERANTE QUE “LA EMPRESA” PERMITA EL COSTO ACCESIBLE A ESTE MISMO.

DECLARACIONES

I.-DECLARA “LA DEPENDENCIA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. QUE ES UNA DEPENDENCIA PÚBLICA CONSTITUIDA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LOCAL DEL ESTADO Y SE ENCUENTRA FACULTADA CONFORME A SU OBJETO SOCIAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
2. QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN SU REPRESENTACIÓN, OBLIGÁNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
3. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN HIDALGO 500, SIN NOMBRE LOC. VALLE DE BANDERAS, 63731 VALLE DE BANDERAS, NAY. Y TRIBUTA BAJO EL REGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRÁTIVOS, CON EL R.F.C. SMD-9105256J2.

II.-DECLARA “EL PROVEEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ DAVID GRANO ORTEGA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN RFC **GAOD850312HKI** CON INICIO DE OPERACIONES EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL SAT.
2. QUE LOS ACTOS QUE SE HACEN CONSTAR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS ACTOS CORPORATIVOS CORRESPONDIENTES, NO VIOLANDO POR TANTO SUS ESTATUTOS NI NORMATIVIDAD ALGUNA.
3. QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO, CON LA INTENSIÓN DE RESTRAURAR E INSTALAR, A CAMBIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICARÁ, PISO DE 60X60, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL SMDIF DE ESTA MUNICIPALIDAD.

HECHAS LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LAS PARTES COINCIDEN EN SUJETARSE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. “LA DEPENDENCIA” Y “LA EMPRESA”, HACEN CONSTAR EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR MEDIO DEL CUAL “LA EMPRESA”, SE OBLIGA CON SUS ELEMENTOS, MEDIOS TÉCNICOS, EQUIPOS, Y ASUMIENDO EL RIESGO DE LA REALIZACIÓN A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICARÁ, EN EL EDIFICIO DE ESTE ENTE PÚBLICO, UBICADO EN CALLE HIDALGO 500 SUR, CENTRO, VALLE DE BANDERAS, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63731, SOBRE EL TERRENO PLENAMENTE IDENTIFICADO.

**SEGUNDA**. LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN, DEBERÁN DE SER REALIZADOS A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, Y ENTREGADA POR “LA EMPRESA” A “LA DEPENDENCIA”, EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA REMODELACIÓN SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA, Y DEBERÁ DE CONSTAR POR ESCRITO.

**TERCERA**. LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE UTILICE LA EXPRESIÓN –A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA” -, O ALGUNA OTRA QUE SIGNIFIQUE LO MISMO, SE REFIEREN A QUE LA ÚNICA QUE DEBERÁ DE ESTAR CONFORME, ES “LA DEPENDENCIA”, RENUNCIANDO ASÍ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2005 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.

**CUARTA**. SERÁ POR CUENTA, ORDEN Y BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE “LA EMPRESA”, TENER ACTUALIZADOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y FACTIBILIDADES, DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**QUINTA**. LAS PARTES PACTAN DE COMÚN ACUERDO, LA CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE “LA DEPENDENCIA” Y A FAVOR DE “LA EMPRESA”, POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE REMODELACIÓN E INSTALACIÓN DE PISO 60X60, EN EL SMDIF DE BAHIA DE BANDERAS’ A PRECIO UNITARIO QUE SE OBLIGA LLEVAR A CABO “LA EMPRESA”, Y QUE ES LA SIGUIENTE: POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL “PROYECTO”; “LA DEPENDENCIA” PAGARÁ A “LA EMPRESA” LA VALIOSA CANTIDAD DE **$198, 613.65** (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TRECE PESOS 65/100 M.N.). MÁS LA CANTIDAD DE **$31, 778.18** (TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.). POR CONCEPTO DE IVA. DANDO UN TOTAL NETO A PAGAR POR LA CANTIDAD DE **$230,391.83** (DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESO 83/100 M.N.).

**SEXTA.** LAS PARTES QUEDAN EN TOTAL CONSENTIMIENTO EN EL PRECIO ESTABLECIDO DE MUTUO ACUERDO Y ESTE SERÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 1997 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.

**SÉPTIMA**. “LA DEPENDENCIA” SE OBLIGA A PAGAR A “LA EMPRESA” EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EL 100% DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA POR LA REALIZACIÓN DE, TRABAJOS DE SUMINISTRO DE REMODELACIÓN E INSTALACIÓN DE PISO 60X60, ES DECIR, LA CANTIDAD DE **$230,391.83** (DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESO 83/100 M.N.), “LA DEPENDENCIA” LO PAGA A “LA EMPRESA” EN CALIDAD DE ÚNICO PAGO. EL PRESENTE CONTRATO HACE LA VECES DEL RECIBO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA.

**OCTAVA**. TODOS LOS PAGOS QUE “LA DEPENDENCIA” DEBE REALIZAR A “LA EMPRESA”, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ REALIZARLOS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (SPEI) O DEPÓSITO EN UNA CUENTA BANCARIA DE “LA EMPRESA”, A MÁS TARDAR EN LAS FECHAS PACTADAS, SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO.

**NOVENA**. “LA EMPRESA” SE OBLIGA ESPECIALMENTE:

1. LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ES A CARGO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE “LA EMPRESA”, ERIGIÉNDOSE ESTA COMO ÚNICO PATRÓN, POR LO QUE TODAS LAS CONTRIBUCIONES POR CUALQUIER CONCEPTO, ASÍ COMO LAS CUOTAS AL IMSS, AL INFONAVIT, AL SAR Y CUALESQUIERA ANÁLOGA DE ESTA NATURALEZA, SON A CARGO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE “LA EMPRESA”.

**DÉCIMA**. LAS PARTES ACUERDAN EN QUE, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, “LA DEPENDENCIA”, SEA LA ÚNICA AUTORIZADA PARA REALIZAR ALGÚN CAMBIO EN “EL TRABAJO CONTRATADO”. POR LO QUE SI “LA EMPRESA” ESTIMA NECESARIO HACER ALGUNA MODIFICACIÓN A “EL TRABAJO CONTRATADO”, EN CUALQUIER SITUACIÓN, DEBERÁ DE PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DE “LA DEPENDENCIA”.

**DÉCIMA PRIMERA**. EN CASO DE QUE “LA EMPRESA” NO ENTREGUE A “LA DEPENDENCIA”, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1, CON LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES MENCIONADA EN SU RESPECTIVO ANEXO, A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, “LA EMPRESA” PAGARÁ A “LA DEPENCENCIA” POR CONCEPTO DE PENA, EL 5% ANUAL DEL VALOR DE CADA CONCEPTO QUE NO SEA ENTREGADA EN LOS TIEMPOS PACTADOS A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, DIVIDO ENTRE TRESCIENTOS SESENTA DÍAS Y MULTIPLICÁNDOLO POR CADA DÍA DE RETRASO EN QUE “LA EMPRESA” INCURRA. ESTA PENA SE APLICARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y DEBERÁ PAGARLA “LA EMPRESA” A “LA DEPENDENCIA”, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO, EN CALLE HIDALGO 500 SUR, CENTRO, VALLE DE BANDERAS, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63731.

**DÉCIMA SEGUNDA**. “LA EMPRESA” SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER “DESPERFECTO” POR VICIOS OCULTOS Y SE DETECTEN DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SUS RESPECTIVAS FECHAS DE ENTREGA.

**DÉCIMA TERCERA**. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES, LLEGARE A INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA PARTE AFECTADA QUEDA FACULTADA PARA RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1322 DEL CÓDIGO CIVIL DE NAYARIT, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT; SIENDO APLICABLES PARA SU SUBSTANCIACIÓN LOS ORDENAMIENTOS CIVILES LOCALES. SI “LA DEPENDENCIA” OPTARE POR RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A “LA EMPRESA”, SUCEDERÁ LO SIGUIENTE:

1. “LA DEPENDENCIA” QUEDA EN LA ENTERA LIBERTAD DE CONTRATAR CON EL CONSTRUCTOR DE SU ELECCIÓN, PARA QUE SEA TERMINADA LA EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN QUE AQUÍ SE LE ENCOMIENDA A “LA EMPRESA”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA CUALQUIER PAGO Y/O NOTIFICACIÓN, LOS SIGUIENTES: “LA EMPRESA”. PLUMBAGO 119 P A, COL. LAGUNA DEL VALLE C. P. 48290, PUERTO VALLARTA, JAL. “LA DEPENDENCIA”: CALLE HIDALGO 500 SUR, CENTRO, VALLE DE BANDERAS, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63731; OBLIGÁNDOSE A NOTIFICAR DE MANERA FEHACIENTE A LA OTRA PARTE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO.

ASÍ PUES, SE HACE CONSTANCIA QUE ESTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN ACUERDO FIRMADO POR “LAS PARTES”.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y SUS IMPLICACIONES, LO FIRMAN EN DOS TANTOS EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A 13 DÍAS DE

DICIEMBRE DE 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR LA DEPENDENCIA** | **POR LA EMPRESA** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **DR. GERALDO CERVANTES GONZÁLEZ****DIRECTOR GENERAL** **SMDIF BAHÍA DE BANDERAS, NAY.** | **C. JOSE DAVID GRANO ORTEGA** |